

PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL QUE SE
DENOMINA "ESPECIALISTAS EN CONTROL INTERNO Y
ORGANIZACIONAL". -----

ESCRITURA: 57476
VOLUMEN: 1536
AÑO: 2016



ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.

VOLUMEN NÚMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.

FOLIO NÚMERO: CIENTO CUATRO. EXP. 406/16/02 ERM. -

QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que se denomina, "ESPECIALISTAS EN CONTROL INTERNO Y ORGANIZACIONAL".

EN LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dieciséis, YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Titular de la Notaria Pública Número Ciento seis del Estado de México, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que formalizan los señores MARIA DE LAS MERCEDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, IVÁN PATRESE TRUJILLO DE LA LUZ Y JESÚS SIDONIO AGUAYO.

La sociedad que se formaliza se hace de conformidad a las siguientes cláusulas, y quienes protestados en términos de Ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurren los falsos declarantes manifestaron, que de acuerdo con el Título Décimo primero, Capítulo Segundo del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en las entidades de la Federación, como el Distrito Federal, constituyen a la vez sus Estatutos:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "ESPECIALISTAS EN CONTROL INTERNO Y ORGANIZACIONAL", razón social que al usarse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL", o de su abreviatura "S.C."

SEGUNDA.- La sociedad podrá pactar libremente su objeto social, pero en ningún caso, se entenderá que los exime de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público que pudieren requerirse en razón a las actividades preponderantes económicas de la Sociedad que, no constituya una especulación comercial, por tanto, tendrá los siguientes objetos que de manera enunciativa pero no limitativa, se enumeran a continuación:

1.- Proporcionar y recibir asesorías, consultorías y prestar sus servicios en las materias que a continuación se enlistan de manera enunciativa más no limitativa: administrativa, jurídica, contable, financiera, fiscal, gubernamental, aduanal, recursos humanos y corporativa.

2.- Proporcionar y recibir asesorías, consultorías y prestaciones de servicio relativas a la planeación, diseño, presupuestación, elaboración, implementación, capacitación, orientación y resolución de problemas relacionados con los procedimientos de adquisición de bienes o servicios de las diferentes ramas de la industria y el Gobierno a nivel Federal, Estatal o Municipal.

3.- Proporcionar y recibir asesorías, consultorías y prestaciones de servicios relativos a la fiscalización, revisión, auditoría y vigilancia de los recursos asignados a los diferentes programas gubernamentales establecidos, su



COTEJADO

utilización adecuada y la obtención de los resultados idóneos a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como de la Cuenta Pública del ejercicio que se requiera.--

----- 4.- Proporcionar y recibir asesorías, consultorías y prestaciones de servicios relativos a la fiscalización, revisión, auditoría y vigilancia de los recursos de las personas físicas o morales, su utilización adecuada y la obtención de resultados idóneos.-----

----- 5.- Practicar las auditorías encargadas por la Auditoría Superior de la Federación en caso de haber sido habilitados en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.----

----- 6.- Coadyuvar en la solventación de recomendaciones, observaciones y/o acciones que deriven de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública, remitidas a las diferentes entidades fiscalizadas que así lo soliciten, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable. -----

----- 7.- Proponer proyectos para la solventación o conclusión de las recomendaciones, observaciones y/o acciones promovidas por los diferentes entes fiscalizadores hacia las entidades fiscalizadas que así lo soliciten, con motivo de la fiscalización realizada a las mismas.-----

----- 8.- Asesorar a los servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas durante los procedimientos de fiscalización o de fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y/o aquellos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las demás relativas y aplicables y sus correlativas en cada uno de los Estados y Municipios de la República Mexicana, por las irregularidades en las que hayan incurrido, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecte a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.-----

----- 9.- Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas con el objeto de lograr un gobierno transparente y fomentar la cultura de la rendición de cuentas.-----

----- 10.- Elaborar a solicitud de las personas físicas o morales, públicas o privadas los proyectos de normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto, deuda y todos aquellos necesarios para su operación; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas ante las autoridades correspondientes y la práctica idónea de auditorías.-----

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



- 11.- Impartir todo tipo de capacitaciones respecto al objeto, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, inversiones físicas federales, transparencia, informática y calidad.-----
- 12.- Adquirir y explotar derechos de autor, patente, marcas, nombres comerciales, registro de marcas, usos comerciales y en general cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial o comercial, así como de concesiones o franquicias para toda clase de actividades comerciales e industriales.-----
- 13.- Adquirir, tomar o conceder el uso, la posesión, usufructo o el dominio por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos reales sobre los mismos que sean necesarios para la realización del objeto de la sociedad.-----
- 15.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----
- 16.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local. -----
- 17.- Formar parte de sociedades de objeto similar.-----
- 18.- Participar en licitaciones tanto públicas como privadas a nivel internacional, federal, estatal y municipal.-----
- 19.- Realizar por cuenta propia o por solicitud de personas físicas o morales del sector privado o público toda clase de investigaciones interdisciplinarias relativas al objeto social. -----
- 20.- Diseñar, desarrollar e implementar toda clase de planes de estudio, materiales didácticos y educativos, manuales e instructivos en general tendientes al logro de los objetivos relacionados con el objeto social.-----
- 21.- Propiciar y fomentar la capacitación, la investigación, el desarrollo tecnológico y empresarial y la competitividad mediante la vinculación de instituciones públicas y privadas; -----
- 22.- Promover el desarrollo profesional de los recursos humanos del sector privado y del sector gubernamental.-----
- 23.- Desarrollar esquemas de difusión para organizar, promover, dirigir, exponer, atender, participar en cualquier tipo de ferias, exposiciones, seminarios, talleres, congresos y todo aquel tipo de evento relacionado con el objeto social con el desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías así como capacitación y asesorías técnicas a las empresas, instituciones académicas o el sector público; -----
- 24.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----
- 25.- Poner a disposición de terceros, ya sea del sector público o privado, trabajadores para cumplir tareas de carácter transitorio u ocasional, así como la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como otras actividades

COTEJADO

afines en el ámbito de los recursos humanos. -----

----- 26.- Proporcionar servicios de reclutamiento y selección de personal, servicios administrativos, secretariales, técnicos y de asesoría en el manejo de negocios.-----

----- 27.- Recibir de otras sociedades y personas físicas o morales; privadas o públicas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.-----

----- 28.- La prestación de servicios de información, capacitación, prevención, gestoría, apoyo técnico, evaluación, dictaminación pericial, auditoría, certificación y administración en cualquiera de las áreas anteriormente mencionadas.-----

----- 29.- La realización de estudios, proyectos, recomendaciones, conferencias, simposiums, mesas redondas, seminarios, y cursos sobre cualquiera de las áreas mencionadas en el presente instrumento anteriormente. -----

----- 30.-Ser propietaria directa o indirectamente, a través de otras empresas o fideicomisos acciones o participantes en otras sociedades.-----

----- 31.- En general la realización y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza que estén permitidos por la ley que sean provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.-----

----- En el entendido que cuando así se requiera, la realización de los objetos anteriormente enunciados, queda sujeta a la obtención de las licencias, los permisos y autorizaciones necesarios. -----

----- **TERCERA.- DOMICILIO.** El domicilio social será en **México, Distrito Federal** (actualmente Ciudad de México), pero podrán establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero.-----

----- **CUARTA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana y los socios convienen con la Secretaría de Economía en que: La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

----- **QUINTA.- DURACIÓN.** La duración social será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

----- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social es de **QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscrita y pagada por los Socios, en proporción a su participación porcentual en la Sociedad. -----

----- **SÉPTIMA.**-El capital social podrá aumentarse conforme a las siguientes

exclus

A



reglas:

a) El aumento de capital será proporcional por cada uno de los socios previo acuerdo y consulta de las necesidades propias de la sociedad.

b) Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad, con devolución de lo que aportaron.

c) No se obligara a ninguno de los socios, a hacer una nueva aportación para aumentar el capital social.

OCTAVA.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por el acuerdo de la Asamblea de Socios tomado en la forma y términos que se expresan en las disposiciones transitorias de esta misma escritura.

NOVENA.- Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que consienten a ello en forma mayoritaria y, los socios que posteriormente no estén conformes puedan separarse de la Sociedad sin incurrir en responsabilidades.

DECIMA.- La proporción que cada socio representa en el capital Social no podrá estar representada por títulos o documentos de ninguna naturaleza.

DECIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno con indicación de sus aportaciones y las transmisiones de derechos sociales. Este libro estará al cuidado del socio administrador o de los socios administradores, que responderán de su existencia regular y de la exactitud de los datos.

DECIMA SEGUNDA.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean admitidas como tales por la junta de socios.

DECIMA TERCERA.- Sólo los socios tendrán derechos de voz y voto en los asuntos de la sociedad y sobre los bienes o derechos de la misma.

DECIMA CUARTA.- La sociedad no podrá tener más de veinte socios y al admitir nuevos socios la Junta de Socios deberá determinar la aportación con que deberán contribuir a la formación del capital social. Esta aportación podrá asignarse por redistribución del capital social ya existente o por aumento del mismo.

DECIMA QUINTA.- Para que los socios cedan sus derechos en la sociedad, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de todos los demás socios.

DECIMA SEXTA.- Siempre que se autorice a un socio la cesión de sus derechos en la sociedad, los demás socios tendrán el derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días contados a partir del momento en que reciban el aviso del que pretenda enajenar. Si varios socios quieren usar de este derecho, les competera a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

DECIMA SEPTIMA.- Todos los socios podrán usar de la firma social en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, y que a la sociedad

COTEJADO

competan. -----

----- **DECIMA OCTAVA.**- Todos los socios están obligados a contribuir con todos sus esfuerzos, trabajos y capacidades a la realización del objeto social. -----

----- **DECIMA NOVENA.**- Todo socio debe, en sus relaciones con los demás, comportarse del modo que exigen la cooperación y la confianza recíproca y abstenerse de todo acto que pueda perjudicar a los otros socios o a los intereses sociales. -----

----- **VIGESIMA.**- Cada socio puede servirse de las cosas pertenecientes a la sociedad con tal de que no las emplee contra los intereses de la misma o de modo que impida su uso por los demás socios. Ningún socio puede hacer innovaciones sobre los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, aunque sean ventajosas para ésta, si los demás socios no consienten en ellas. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.**- Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a actividades o ejecutar actos o negocios relacionados con los que constituyan el objeto de la Sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen.-----

----- **VIGESIMA SEGUNDA.**- Todas las personas físicas o morales que requieran los servicios objeto de esta sociedad, serán clientes de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderlos. -----

----- **VIGESIMA TERCERA.**- Todos los ingresos que obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la sociedad. De esta cláusula quedan excluidos expresa y limitativamente, los honorarios e ingresos que los socios puedan percibir por su carácter de miembros de Consejos de administración de empresas, por actividades docentes realizadas fuera del ámbito de esta Sociedad y cualquier otro acto que por su naturaleza, no esté relacionado con los objetos de la Sociedad.-----

----- **VIGESIMA CUARTA.**- Serán miembros de la Sociedad las personas que la Junta de Socios admita en calidad de asociados o de aspirantes. -----

----- **VIGESIMA QUINTA.**- Los miembros de la Sociedad no participarán en la formación del capital social ni en el patrimonio de la Sociedad. -----

----- **VIGESIMA SEXTA.**- La Junta de Socios podrá admitir como miembros de la Sociedad, sin limitación de número, previo el acuerdo unánime de todos los socios, a las personas que desee y que llenen los requisitos que establecen los presentes estatutos, con la profesión que se requiera. -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- Los miembros de la Sociedad, asociados o aspirantes, no tendrán derecho de voz ni voto en los asuntos de la Sociedad, ni sobre los bienes o derechos de la misma. -----

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- Serán aplicables a los miembros de la Sociedad las estipulaciones establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima primera.-----

----- **VIGESIMA NOVENA.**- La Junta de Socios es el órgano supremo de la

LIC. LUIS GERARDO⁷ MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



Sociedad y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto unánime de los socios, tomando en cuenta lo que se establece en estos estatutos y en caso de discrepancia el voto de calidad. -----

----- **TRIGESIMA.**- Las Juntas de socios se reunirán en el domicilio social siempre que sean convocados por el socio administrador y cuando menos una vez al año a fin de conocer el balance anual y resolver sobre la distribución de utilidades.-----

----- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La Junta de Socios tendrá las facultades siguientes:
I.- El nombramiento, confirmación y revocación del Socio administrador o de los socios administradores, de acuerdo con lo que establece el artículo dos mil setecientos once del Código civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código civil del Estado de México. II.- La distribución de utilidades.- III.- La autorización para la cesión de los derechos sociales.- IV.- La admisión y exclusión de socios y miembros.- V.- La modificación a la escritura social.- VI.- La transformación de la sociedad.- VII.- El aumento o disminución del capital social.- VIII.- La aprobación de nuevas aportaciones al capital social de la sociedad.- IX.- De la disolución de la sociedad.- X.- El nombramiento y revocación de liquidadores.- XI.- La aprobación del proyecto de participación.- XII.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley y a los presentes estatutos.-----

----- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Para que una Junta de Socios se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos y deberán estar presentes o representados en toda ocasión, salvo lo que establece la cláusula cuadragésima, cuando menos el setenta por ciento de los socios en primera convocatoria o posterior.-----

----- **TRIGESIMA TERCERA.**- El quórum establecido en la cláusula anterior, deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la reunión.-----

----- **TRIGESIMA CUARTA.**- Las convocatorias para Juntas de Socios deberán ser hechas por el socio administrador o los socios administradores, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los socios. En este último caso, si el socio administrador o los socios administradores rehusaran hacer la convocatoria, lo podrá hacer directamente el socio o socios que así lo deseen.-----

----- **TRIGESIMA QUINTA.**- Las convocatorias deberán comunicarse mediante cartas personales que se entregarán directamente y con acuse de recibo a cada uno de los socios y deberán forzosamente indicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión e incluir la orden del día enunciado con claridad y precisión los asuntos sobre los que la junta de socios deba resolver.-----

En caso de que alguno o algunos de los socios se encuentren fuera de Estado de México, las convocatorias se enviarán por correo certificado y con acuse de recibo al lugar y dirección que hubieren señalado o al lugar donde se encuentren.-----

----- **TRIGESIMA SEXTA.**- Si todos los socios estuvieran presentes no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los

COTEJADO

asuntos, todos los socios deban aprobar el Orden del Día.-----

----- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Si llegada la fecha fijada para la junta de socios, no se reúne el quórum establecido por estos estatutos se procederá a hacer una nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia. La fecha para la nueva reunión no podrá ser fijada antes de diez días ni después de veinte de la fecha que se hubiere fijado para la reunión anterior.-----

----- **TRIGESIMA OCTAVA.**- Los socios, tendrán obligación de asistir personalmente a las Juntas de Socios, los miembros asociados o aspirantes no tendrán este derecho.-----

----- **TRIGESIMA NOVENA.**- En las Juntas de Socios cada socio gozará de un voto, proporcional a su aportación, las votaciones serán nominales y sus decisiones serán firmes. Actuará como Presidente, la persona que designen los asistentes.-----

----- **CUADRAGESIMA.**- Antes de declarar válidamente instalada una Junta de Socios el Presidente deberá comprobar la existencia de la convocatoria y cerciorarse de que se reúne el quórum necesario. -----

----- **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- Cualquier socio podrá autorizar la celebración de las Juntas de Socios, sin que su presencia sea necesaria sujetando dicha autorización a la forma y términos que juzgue conveniente.-----

----- **CUADRAGESIMA SEGUNDA.**- De cada sesión de Juntas de Socios sea ordinaria o extraordinaria, se levantarán actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes y que, además deberán dar cuenta del desarrollo de la sesión y de los acuerdos que se tomen.-----

----- Estas actas deberán ser aprobadas y firmadas por todos los presentes.-----

----- **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que prescriben estos estatutos deberán transcribirse literalmente en el acta.-----

----- **CUADRAGESIMA CUARTA.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un socio administrador o de los socios administradores, quienes podrán ejercer sus funciones conjunta o separadamente.-----

----- **CUADRAGESIMA QUINTA.**- Los socios administradores o el socio administrador tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social de la misma y para representar a ésta ante terceros de conformidad con la cláusula que precede de éstos estatutos, con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y soberano de México y en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los diferentes estados de la República, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo siete punto

LIC. LUIS GERARDO⁹ MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



ochocientos sesenta y cinco, de este mismo ordenamiento y los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos Códigos Civiles de los Estados de la Republica, y los artículos nueve y diez de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. Podrán enunciativa y no limitativa, cuando lo juzguen conveniente: establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas y, éstos, con facultades para interponer amparos y desistirse, podrán delegar en la persona o personas que estimen conveniente alguna de sus facultades; así como: Sin limitar la generosidad de lo anterior, el Gerente General o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa, más no limitativa, gozaran de los siguientes poderes y facultades:-----

----- **(A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente para el Estado de México y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana. Además, --

----- *De manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:* -----

----- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo y demás recursos subsecuentes; -----

----- II.- Para transigir.-----

----- III.- Para comprometer en árbitros.-----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

----- V.- Para recusar, así como presentar pruebas.-----

----- VI.- Para presentar denuncias y querellas, y desistirse de ellas, presentar acusaciones en materia penal en el fuero común así como en el fuero Federal, al igual podrá otorgar el perdón más amplio que en derecho proceda en los juicios o causas que se sigan; -----

----- VII.- Para comparecer ante toda clase de Autoridades, locales o federales, administrativas, laborales, judiciales, civiles, penales o del trabajo.-----

----- VIII.- Para constituirse coadyuvante del Ministerio Público, en la tramitación de cualquier delito denunciado; -----

----- IX.- Otorgar sin limitaciones, o con las que el Consejo juzgue pertinentes, y revocar, toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas;-----

----- X.-Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo juzgue conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos y ochenta y dos de la Ley General

COPIADO

de Sociedades Mercantiles.-----

----- XI.- Gravar uno o más activos de la sociedad.-----

-----XII.-Actuar como garante, fiador o avalista de las obligaciones de terceras personas con o sin relación al objeto social de la sociedad.-----

----- XIII.- Determinar los salarios y remuneraciones y poderes para los empleados.-

----- XIX.- Obtener u otorgar créditos, préstamos prendarios, reales o cualquier clase de financiamiento para la sociedad y/o los clientes.-----

----- XX.- Ejecutar, reformar y celebrar toda clase de contratos, convenios y cualquier otra clase de documentos por los cuales la sociedad se obligue a pagar una tarifa, regalía u otro tipo de remuneración.-----

----- El apoderado podrá firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente mandato.-----

----- Asimismo, el Apoderado designado, podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronal y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también llevará la representación legal del patrón, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrán comparecer realizando demandas y contestaciones al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán realizar demandas y contestándolas y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, convenios de liquidación y ratificación para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir



convenios laborales. Al mismo tiempo podrán actuar como representantes del patrón en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrán realizar actos o celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

----- **(B) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, con fundamento en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- I.- Para abrir, operar, administrar, girar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, teniendo facultades para designar las personas que giren en contra de las mismas. -----

----- II.- Poder para aperturar, administrar y firmar toda clase de cheques, así como suscribir, endosar, emitir, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito o evidencias de adeudo de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir, no tendrá algún monto o cantidad que limite el ejercicio de sus facultades, ya sea en Moneda de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Moneda Nacional u otra moneda de curso legal; y -----

----- III.- Para autorizar y designar personas que giren a cargo de la misma, hacer y recibir pagos celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias. ---

----- **(C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México y sus correlativos de los demás ordenamientos vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana, para ejercer cuanto acto de administración sea necesario, para llevar a cabo los fines administrativos de la Sociedad con facultades generales. -----

----- Poder general para que a nombre y en representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el Alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la Obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como, la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo, recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. -----

---- Y en general realizar todo los actos, contratos y operaciones que la Ley o éstos estatutos no reserven a la Asamblea General de Socios. -----

----- I.- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la

COPIADO

formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

----- II.-Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

----- III.-Adquirir participación en el capital de otras Sociedades. -----

----- IV.-Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes, Factores y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones correspondientes. -----

----- V.-De la misma manera, podrá representar a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos relacionados y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad. -----

----- VI.-Así también se le otorgan facultades para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Sociedad y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndolo o no, a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan y de manera enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para comparecer ante otras dependencias gubernamentales, personas físicas o morales, autoridades civiles, administrativas, federales, penales, organismos públicos descentralizados y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público y ante las respectivas dependencias o delegaciones de esta Secretaría. -----

----- VII.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos; y, -----

----- VIII.-Convocar a Asambleas de Socios y llevar a cabo sus resoluciones. -----

----- **(D) FACULTADES DE DOMINIO.**- En los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México y del artículo dos mil quinientos cincuenta, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y de sus correlativos en todas las entidades de la Federación en donde haya de ejercitarse el poder, sin limitación alguna.-----

----- **(E).-PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS,** dentro de los poderes conferidos conforme a la presente cláusula. El apoderado, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir y revocar poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.-----

----- **CUADRAGESIMA SEXTA.**- En ningún caso podrán los socios administradores, sin autorización expresa de la Junta de Socios, enajenar los



bienes inmuebles, la sociedad hipotecarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real, o tomar capitales en préstamo. -----

----- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- Los socios administradores deberán rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de febrero de cada año y siempre que lo pida la Junta de Socios.-----

----- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes.-----

----- **CUADRAGESIMA NOVENA.**- En caso de retiro, el socio o socios que se retiren tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social hasta la fecha de su retiro, en un plazo no mayor de dos años en la forma y término que fija la Junta de Socios.-----

----- **QUINCUAGESIMA.**- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá pagar a los herederos del socio difunto la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.-----

----- **QUINCUAGESIMA PRIMERA.**- Para la aplicación de las cláusulas anteriores, los socios renuncian expresamente a todo derecho o participación sobre los ingresos de cualquier índole y que por cualquier causa obtenga la sociedad con posterioridad a la fecha del fallecimiento o retiro, aún cuando se hubiere originado en negocios concertados o terminados con anterioridad a dichos acontecimientos.-----

----- **QUINCUAGESIMA SEGUNDA.**- El contrato de Sociedad podrá ser rescindido respecto de un socio: I.- Por el uso de la firma social o el capital social para negocios propios.- II.- Por infracción al acto social.- III.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social.- IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad.- V.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

----- **QUINCUAGESIMA TERCERA.**- Los socios respecto de los cuales se rescinda el contrato social y que por tal motivo sean separados de la sociedad, tendrán derecho a recibir la parte que proporcionalmente les corresponda del haber social y de las utilidades sociales hasta la fecha de su separación de acuerdo con lo que establece la cláusula quincuagésima novena .-----

----- **QUINCUAGESIMA CUARTA.**- Los miembros de la Sociedad no tendrán derecho o participación alguna en el haber o bienes sociales en caso de retiro o muerte por no haber participado en la formación del capital social.-----

----- **QUINCUAGESIMA QUINTA.**- En caso de incapacidad por enfermedad de un socio, el socio incapaz o sus representantes legales o sus causahabientes, tendrán derecho a recibir la parte proporcional que les corresponda de las utilidades sociales.-----

----- **QUINCUAGESIMA SEXTA.**- La Sociedad cubrirá la seguridad social de todos

~~COTEJADO~~

sus Socios y Asociados contratando los seguros y demás instrumentos que permitan a los Socios cubrir sus necesidades de salud y seguridad patrimonial. --

----- **QUINCAGESIMA SEPTIMA.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

----- **QUINCAGESIMA OCTAVA.**- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.-----

----- **QUINCAGESIMA NOVENA.**- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieran en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual de distribuirá entre los socios, en proporción al capital social aportado.-----

----- **SEXAGESIMA.**- Los socios no serán ni solidaria ni subsidiariamente responsables de las deudas de la sociedad, ni responderán de las mismas más que con la parte que les corresponda del haber social y las pérdidas se soportarán en la misma proporción, sin embargo los socios administradores tendrán la responsabilidad ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de México.-----

----- **SEXAGESIMA PRIMERA.**- Si la Junta de Socios lo estimare conveniente se podrán distribuir utilidades también entre los miembros de la sociedad y en la forma y términos que resuelva dicha Junta.-----

----- **SEXAGESIMA SEGUNDA.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

----- I.- Por el consentimiento unánime de los socios.-----

----- II.- Por haber vuelto imposible la realización del fin social.-----

----- III.- Por resolución judicial.-----

----- **SEXAGESIMA TERCERA.**- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Junta de Socios nombrará un liquidador fijándose sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos.-----

----- **SEXAGESIMA CUARTA.**-El liquidador practicara la liquidación de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: A).- Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la Sociedad cobrado os créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad que para este fin deban ser vendidos. B).- Formulara el balance final de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Socios. C).- Propondrá a los Socios un proyecto de participación del patrimonio social. El haber social no podrá ser repartido hasta que se aprobado dicho proyecto por la Junta de Socios.-----

----- **SEXAGESIMA QUINTA.**- Esta sociedad se registrá por lo establecido en esta



Escritura por las reformas que legalmente se hagan a la misma, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil para el Estado de México, y por las normas supletorias del mismo.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El capital social queda integrado de la siguiente forma:

<u>SOCIOS</u>	<u>PARTES</u> <u>SOCIALES</u>	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	<u>PORCENTAJE</u>
MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ HERNANDEZ. RFC GOHM670924BQ7	1	\$5,000.00	33.33%
IVAN PATRESE TRUJILLO DE LA LUZ RFC TULI871207RT4	1	\$5,000.00	33.33%
JESUS SIDONIO AGUAYO RFC SIAJ870406CZO	1	\$ 5,000.00	33.33%
TOTAL:	3	\$15,000.00	100%

La sociedad queda amparada en las aportaciones antes señaladas con un capital de **QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**

SEGUNDA.- Los Socios considerando la reunión que tienen para la firma de esta Escritura como su primer Asamblea General, en la que se encuentra representada la totalidad de las partes sociales, por unanimidad de votos

ACORDARON

A).- Que la Sociedad sea regida por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto designan al señor IVÁN PATRESE TRUJILLO DE LA LUZ quien para el ejercicio de su cargo, de manera conjunta o separadamente, gozará de todas las facultades contenidas en la Cláusula Cuadragésima Quinta de los Estatutos Sociales.

El funcionario designado anteriormente, aceptó sus respectivos cargos y procedió a caucionar sus manejos en los términos que establece la presente escritura.

TERCERA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta Escritura, al treinta y uno de diciembre del año en curso.

CUARTA.- Los Socios declaran que personalmente se harán cargo de dar el aviso de alta correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Constitución de esta Sociedad en el término de ley, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad para tal efecto.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA:

Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría

COTEJADO

de Economía la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, mismo que se agrega al Apéndice de esta Escritura bajo su número y con la letra "A".-----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: -----

-----La Señora **MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ HERNANDEZ**, ser mexicana, originaria de México, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, Licenciada en Derecho, con domicilio en Avenida Morelos número exterior quinientos noventa y cinco, número interior Edificio Q- doscientos once, Colonia Magdalena Mixhuca, Código Postal quince mil ochocientos cincuenta, con Clave Única de Registro de Población "GOHM670924MDFNRR07" (G O H M seis siete cero nueve dos cuatro M D F N RR cero siete) y Registro Federal de Contribuyentes "GOHM670924BQ7" (G O H M seis siete cero nueve dos cuatro B Q siete) correspondiente que se agrega al legajo del presente instrumento bajo la letra "B". -----

----- El señor **IVÁN PATRESE TRUJILLO DE LA LUZ**, ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en Maz. Diez, lote tres, edificio diez K ciento uno, Unidad Habitacional campo uno, Código Postal cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres, Cuautitlán Izcalli, México, con Clave Única de Registro de Población "TULI871207HDFRZV00" (T U L I ocho siete uno dos cero siete H D F R Z V cero cero) y Registro Federal de Contribuyentes "TULI871207RT4" (T U L I ocho siete uno dos cero siete R T cuatro) correspondiente que se agrega al legajo del presente instrumento bajo la letra "C".-----

----- El señor **JESUS SIDONIO AGUAYO**, ser mexicano, originario de Toluca, Estado de México, lugar donde nació el día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en Av. Venustiano Carranza, número tres mil cincuenta y cinco, Colonia Guadalupe, Código Postal, cincuenta mil ciento diez, Toluca, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población "SIAJ870406HMCDGS08" (S I A J ocho siete cero cuatro cero seis H M C D G S cero ocho) y Registro Federal de Contribuyentes "SIAJ870406CZO" (S I A J ocho siete cero cuatro cero seis C Z cero) correspondiente que se agrega al legajo del presente instrumento bajo la letra "D".-----

----- Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta manifestaron bajo protesta de decir verdad, estar al corriente sin acreditarlo -----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

-----**I.-** Que conozco a los comparecientes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal, quienes se identifican con los documentos que se agregan



al apéndice de esta Escritura bajo su número y con la letra que les corresponde.

---- **II.-** Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que, les solicité a los Socios o accionistas que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente, mismas que agrego al apéndice de la presente operación.

---- **III.-** Que son sabedores que deberán de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social conforme a la Ley y al Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales.

---- **IV.-** Que en toda ocasión deberán de proporcionar a la Secretaría de Economía, la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de una denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la denominación o razón social, en su caso.

---- **V.-** Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de datos personales, en posesión de los particulares, se explico y entrego a los comparecientes el "Aviso de Privacidad", el cual declaran conocer y estar de acuerdo en su totalidad, mismo que agrego al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.

---- **VI.** Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

---- **VII.-** Que se les leyó en voz alta el presente instrumento.

---- **VIII.-** Que se les explico su valor y fuerza legales.

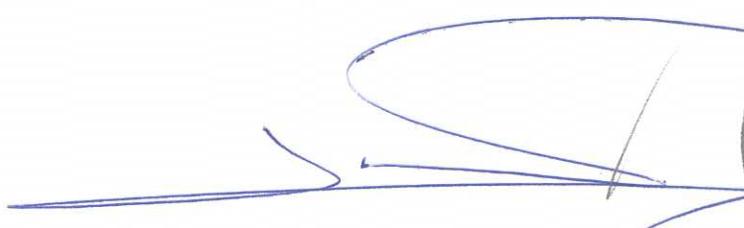
---- **IX.-** Que conformes con su contenido lo firmaron el día de su fecha, en cuyo acto lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**

---- Tres firmas ilegibles.- **MARIA DE LAS MERCEDES GONZALEZ HERNANDEZ.- IVÁN PATRESE TRUJILLO DE LA LUZ.- JESUS SIDONIO AGUAYO.- LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.**

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE **LA SOCIEDAD "ESPECIALISTAS EN CONTROL INTERNO Y ORGANIZACIONAL, SOCIEDAD CIVIL"**, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN

COTEJADO

DERECHO.- VA EN NUEVE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-



Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Dirección General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Firmado por: NORMA ARRIETA FLORES
Fecha: 2016.08.16 13:42:22 -05:00
Motivo: Finalización de Trámite
Localización: México, D.F

CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN DE TRÁMITE

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA P-381674/2016 (0) DE FECHA 23/06/2016
12:25:42 P.M.

I. DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

-ESCRITURA PÚBLICA NO. 57476 DE FECHA 20/05/2016 OTORGADA ANTE NOTARIO No. 106 DE ATIZAPAN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

II. DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

-LÍNEA DE CAPTURA - N° 9390010967677816PRHA IMPORTE \$1,592.00 PAGADO EL 23/06/2016.

III. ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADO/S

-(PERSONA MORAL) N° 120647 - APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO. Inscripción Electrónica Num. 1 PERSONA
QUE FIRMA: NORMA ARRIETA FLORES. FECHA FIRMA: 29/07/2016 11:35:30 a.m.

